

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTITRES LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 70

Fecha Estado: 25/09/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320160120900	Ordinario	JUAN PABLO LONDOÑO DE LOS RIOS	DPI IMPRESION DIGITAL E.U.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se modifica la fecha fijada en la pasada diligencia del Art. 77 del CPTSS, para llevar acabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el Art. 80 ibídem, la cual no se realizará el 13 de octubre, si no, al día siguiente, 14 de octubre del 2020 a las 2 PM de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320170027500	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO NARANJO	AUDIFARMA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el pasado 29 de julio del corriente a las 9 AM, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo martes 13 de octubre a las 9:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320170031200	Ordinario	LUCAS RIOS ESTRADA	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia por mandato constitucional y legal RESUELVE: 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. 2) FIJAR el MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE para realizar la audiencia del Art. 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. 3) SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente. 4) ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320180008100	Ordinario	MAURICIO TORO VILLADA	MULTIMODAL S.A.S. SOLUCIONES PORTUARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia por mandato constitucional y legal RESUELVE: 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. 2) FIJAR el MARTES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE para realizar la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral. 3)SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente. 4)ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320180038500	Ordinario	DAVID VILLADA SALDARRIAGA	ROBLE MOTOR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En atención a lo indicado en la pasada diligencia, se fija el próximo lunes 19 de octubre a las 3 de la tarde para llevar celebrar la audiencia de juzgamiento prevista por el Art. 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320190032500	Ordinario	BLANCA LIA ORTIZ RESTREPO	EXCLUSIVAS DALYS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se modifica la fecha fijada en decisión anterior, para llevar acabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el Art. 80 ibídem, la cual no se realizará el 4 de noviembre, si no, el 18 de noviembre del 2020 a las 2 PM de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320190048800	Ordinario	LUIS GONZALO GARCES CORREAL	EDIFICIO HABANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia por mandato constitucional y legal RESUELVE: 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. 2) FIJAR el MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA para realizar la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral. 3) SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente. 4) ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes. / ESC 2.	24/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320200003000	Ejecutivo Conexo	ASTRID MABEL FLOREZA VALENCIA	HOGAR DE PASO MADRE LAURA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA MEDIDA Y ORDENA NOTIFICAR. / OF 2.	24/09/2020		
05001310502320200023300	Sin Tipo de Proceso	SUSCESION OLGA BEATRIZ ARCHILA PELAEZ	DIEGO LUIS ISAZA SANCHEZ	Auto inadmite demanda Se devuelve la demanda presentada, a fin de que se subsanen las falencias indicadas en el auto, se concede el termino de 5 días so pena de rechazo. / OF 2.	24/09/2020		
05001310502320200023800	Ordinario	ALBA LUZ LOPERA CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA INTEGRAR, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320200023900	Ordinario	RUBEN ANTONIO PATIÑO MARIN	COLFONDOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	24/09/2020		
05001310502320200024100	Ordinario	MARIA BERNARDA DIOSA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda Se devuelve la demanda presentada, a fin de que se subsanen los requisitos exigidos en el auto, se concede el termino de 5 días so pena de rechazo. / OF 1.	24/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2016-01209-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO LONDOÑO DE LOS RIOS
DEMANDADO	DPI IMPRESION DIGITAL E.U.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 682
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Se modifica la fecha fijada en la pasada diligencia del Art. 77 del CPTSS, para llevar acabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el Art. 80 ibídem, la cual no se realizará el 13 de octubre, si no, al día siguiente, 14 de octubre del 2020 a las 2 PM de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto regl

Código de verificación:
e5c0129dfb07c4c5c88f2bcc9db9eba088c6a7b83445549a

Documento generado en 24/09/2020 05:45:15

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en
ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría,
página web y redes sociales del **JUZGADO
VEINTITRÉS LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25
de septiembre del 2020.

JUAN CAMILO MELÉNDEZ ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2017-00275-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO NARANJO
DEMANDADO	AUDIFARMA S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 683
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el pasado 29 de julio del corriente a las 9 AM, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo martes 13 de octubre a las 9:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto regl

Código de verificación:

2c70a61cleeb3c716d377d5cc729d5718c6337e9298e0f027

Documento generado en 24/09/2020 05:45:18

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en
ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría,
página web y redes sociales del **JUZGADO
VEINTITRÉS LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25
de septiembre del 2020.

JUAN CAMILO MELÉNDEZ ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2017-00312-00
DEMANDANTE	LUCAS RIOS ESTRADA
DEMANDADO	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 509

Con fundamento en el levantamiento de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11556, a fin de normalizar las funciones de la administración de justicia, en el marco la actual emergencia en salud pública que vive el país ocasionada por la pandemia del virus COVID 19; las cuales deberán continuar de manera preferente a través de la virtualidad y con una utilización exhaustiva de las TICS, amén del Decreto Legislativo 806 del año en curso, y a fin de evitar que el proceso actual se vea más afectado por la congestión vigente en esta Agencia Judicial, sumado a la diligencia perdida en los pasados meses, por cuanto el presente tramite no se ajustó a las excepciones previstas en los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556; el despacho decidirá FIJAR el MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE, para realizar la audiencia del Art. 80 del Estatuto Procesal Laboral, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes en poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma.

De igual manera se PONDRA EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgo acceso a través de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes en el expediente físico, para cualquier solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular – WhatsApp 314 766 55 46.

Por intermedio de la Secretaría del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.



En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia por mandato constitucional y legal

RESUELVE:

- 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2) FIJAR el MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE para realizar la audiencia del Art. 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.
- 3) SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.
- 4) ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800412c133046e0c206636e9ab53d2aef819ef8c3693b164d2d446cca2c93519

Documento generado en 24/09/2020 05:45:20 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2018-00081-00
DEMANDANTE	MAURICIO TORO VILLADA
DEMANDADO	MULTIMODAL S.A.S.
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 507

Con fundamento en el levantamiento de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11556, a fin de normalizar las funciones de la administración de justicia, en el marco la actual emergencia en salud pública que vive el país ocasionada por la pandemia del virus COVID 19; las cuales deberán continuar de manera preferente a través de la virtualidad y con una utilización exhaustiva de las TICS, amén del Decreto Legislativo 806 del año en curso, y a fin de evitar que el proceso actual se vea más afectado por la congestión vigente en esta Agencia Judicial, sumado a la diligencia perdida en los pasados meses, por cuanto el presente tramite no se ajustó a las excepciones previstas en los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556; el despacho decidirá **FIJAR** el **MARTES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE**, para realizar la audiencia inicial del Art. 77 del Estatuto Procesal Laboral, y de ser posible, continuar con la audiencia de trámite y Juzgamiento del Art. 80 de la misma obra, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes en poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo mismo artículo.

De igual manera se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digital del proceso, ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgo acceso a través de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes en el expediente físico, para cualquier solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular – WhatsApp 314 766 55 46.



Por intermedio de la Secretaría del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia por mandato constitucional y legal

RESUELVE:

- 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2) FIJAR el MARTES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 2 DE LA TARDE para realizar la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral.

- 3) SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.
- 4) ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e7e4758ea72c58fe675ed89a3742792ad433b07ad14fdf

Documento generado en 24/09/2020 05:44:56



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 05-001-31-05-023-2018-00385-00
DEMANDANTE	DAVID VILLADA SALDARRIAGA
DEMANDADO	ROBLE MOTOR S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 681
DECISIÓN	FIJA FECHA TRAMITE

En atención a lo indicado en la pasada diligencia, se fija el próximo lunes 19 de octubre a las 3 de la tarde para llevar celebrar la audiencia de juzgamiento prevista por el Art. 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54b8821b13685db97c6f0ae6c04d14ae04f98540583a528a75e3ff6bc532b8dc
Documento generado en 24/09/2020 05:44:58 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.



JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2019-00325-00
DEMANDANTE	BLANCA LIA ORTIZ RESTREPO
DEMANDADO	EXCLUSIVAS DALYS S.A.S.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 684
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Se modifica la fecha fijada en decisión anterior, para llevar acabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el Art. 80 ibídem, la cual no se realizará el 4 de noviembre, si no, el 18 de noviembre del 2020 a las 2 PM de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01d229461c188ce60f33f3cab097f9dd79401dd0331c6147740eab307aa663e

Documento generado en 24/09/2020 05:45:01 p.m.





**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-00488-00
DEMANDANTE	LUIS GONZALO GARCES CORREAL
DEMANDADO	CLB URBANISTICA Y OTRO
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 508

Con fundamento en el levantamiento de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11556, a fin de normalizar las funciones de la administración de justicia, en el marco la actual emergencia en salud pública que vive el país ocasionada por la pandemia del virus COVID 19; las cuales deberán continuar de manera preferente a través de la virtualidad y con una utilización exhaustiva de las TICS, amén del Decreto Legislativo 806 del año en curso, y a fin de evitar que el proceso actual se vea más afectado por la congestión vigente en esta Agencia Judicial, sumado a la diligencia perdida en los pasados meses, por cuanto el presente tramite no se ajustó a las excepciones previstas en los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556; el despacho decidirá FIJAR el MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA, para realizar la audiencia del Art. 77 del Estatuto Procesal Laboral, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes en poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo mismo artículo.

De igual manera se PONDRA EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgo acceso a través de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes en el expediente físico, para cualquier solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular – WhatsApp 314 766 55 46.

Por intermedio de la Secretaría del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia por mandato constitucional y legal

RESUELVE:

- 1) CONTINUAR con el avance en el trámite del presente proceso, con fundamento en las excepciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2) FIJAR el MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA para realizar la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Se hace saber a las partes, la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral.
- 3) SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, al cual se les ha otorgado acceso a través de las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.
- 4) ESTABLECER contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

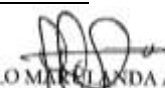
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

Código de verificación:

26484e8578094b8ea6282lad490fbflcc24b123ba747b752f

Documento generado en 24/09/2020 05:45:03

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00233-00
DEMANDANTE	NICOLAS RESTREPO ARCHILA Y OTROS
DEMANDADOS	DIEGO LUIS ISAZA SANCHEZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 494
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, que conllevan su inadmisibilidad y consecuente devolución, se ordena corregirla:

- Aclarará quienes son los demandantes, por cuanto en el escrito demandatorio figuran NICOLAS, ALEJANDRO Y CAROLINA RESTREPO ARCHILA; sin embargo, con los documentos allegados se encuentra el registro civil de nacimiento de JULIAN RESTREPO ARCHILA, más no de ALEJANDRO RESTREPO ARCHILA. Adicionalmente, se allegará el auto por medio del cual se fa apertura al proceso sucesorio de la finada OLGA BEATRIZ ARCHILA PELAEZ ante el Juez de familia.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concederá el término perentorio de cinco (5) días hábiles, exhortando a la demandante a observar plenamente lo dispuesto en el Estatuto citado. Así como los lineamientos de los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del corriente año.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NICOLAS RESTREPO ARCHILA, CAROLINA RESTREPO ARCHILA y ALEJANDRO RESTREPO ARCHILA** en contra de **DIEGO LUIS ISAZA SANCHEZ**.

2º) **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

3º) En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar al doctor **JHON EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL**, portador de la tarjeta



profesional 70.750 del C S de la J, para representar los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b066e0975c422278e97e75347aa294cc8a193f50263b409100d23b0936e12597

Documento generado en 24/09/2020 05:45:05 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.

JUAN CAMILO MATELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO N° 005001-31-05-023-2020-000238-00
DEMANDANTE	ALBA LUZ LOPERA CORREA
DEMANDADAS	COLPENSIONES Y OTRO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA - ORDENA INTEGRAR
INTERLOCUTORIO	N° 511

Examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los del reciente Decreto Legislativo 806 del 2020, motivo por el cual se admitirá.

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con la sociedad **ALMACEN RODAMIENTOS S.A.**, ultima empleadora de la actora, como quiera que dicha normatividad preceptúa: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o **que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”* (destacado propio)

En la respuesta emitida por COLPENSIONES a pagina 46, se dice que el ultimo empleador no ha realizado el reporte del retiro en debida forma, encontrándose pendiente dicho acto el cual puede ser cumplido por la compañía en mención o la señora **LOPERA CORREA**, evidenciándose así participación de dicha sociedad en el acto aquí reclamado por la actora al fondo público.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valor; posterior a su notificación de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del Corriente, en lo posible, debiendo aportar las pruebas que obren en su poder.

De la existencia del proceso se comunicará a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por **ALBA LUZ LOPERA CORREA** en contra de la **COLPENSIONES**.

2º) **ORDENAR** integrar el contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con la compañía **ALMACEN RODAMIENTOS S.A.**

3º) **CONCEDER** el termino diez (10) días a las accionadas para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales empezaran a correr posterior a su notificación en debida forma, la cual se procurará realizar de conformidad al Art. 8 del Decreto 806 del corriente. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

4º) De la existencia de este proceso entérese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce derecho de postulación al profesional en derecho **FABIO DE JESUS TOBON AGUDELO**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. N° 22.935 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

blacff731bca461e508d63d456a6ddece4b273c3d058217061e5a2b796b24368

Documento generado en 24/09/2020 05:45:08 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2020-00239-00
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO PATIÑO MARIN
DEMANDADO	AFP COLFONDOS SA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA.

Se observa que el libelo genitor del juicio reúne los requisitos prescritos por el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que además, con sujeción al artículo 2 numeral 4º de la misma obra, corresponde a la jurisdicción laboral dirimir esta clase de conflictos, la cual, de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, se admitirá la misma.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74 y 77 y concordantes del Estatuto citado y de ella y sus anexos se correrá traslado a las accionadas por el término legal para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de abogado idóneo, según las voces del artículo 31 ibídem.

De igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de envío de los memoriales al buzón del Despacho.

Así mismo, según el artículo 8 ibídem, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la demandada, preferentemente por medios electrónicos, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RUBEN ANTONIO PATIÑO MARIN frente a la AFP COLFONDOS S.A.

2º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al accionada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

3º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de envío de los memoriales al buzón del Despacho.



4º) Imprimase al proceso el tramite previsto en los art. 74 y 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la tarjeta profesional N° 122.621 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81105f1f0dfadb455b381d4bbc9d6b80fa2b6e571c4db532cf016310917346ea

Documento generado en 24/09/2020 05:45:10 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00241-00
DEMANDANTE	MARIA BERNARDA DIOSA
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 471
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en por los artículos 3, 6 y 8 del citado Decreto se echa de menos la siguiente información:

- La constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación. En el caso presente solo se allegó lo siguiente:

De: Andrés Taborda <andrestaborda@abogadosysoluciones.com>
Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 9:56
Para: Oficina Judicial Recepción Demandas Laborales – Antioquia - Medellín <demandaslabmed@cendoj.Cc: tabordaabogados@gmail.com <tabordaabogados@gmail.com>; Lucelly Jaramillo <ljllop@gmail.com>
Asunto: Demanda, poder y anexos - Ordinario Laboral - Reparto

- En caso de desconocer el canal digital, deberá remitir la demanda con sus anexos a la dirección física de la cual se tenga conocimiento respecto de las demandadas, si ello así ocurre.
- Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA BERNARDA DIOSA** en contra de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**



S.A, GLORIA MATILDE DAVID BARRERA. CAMILA MARIN DAVID y NANCY MARIA YEPES ARBOLEDA para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef6decc3362bfe9acdale3a0e5672065f3a26f434b17ce036f2b349166e75e6

Documento generado en 24/09/2020 05:45:13 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 70 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de septiembre del 2020.

JUAN CAMILO MARCELO ARANGO
Secretario